

EXCEPCIONES PREVIAS DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 2019 - 226

luis fernando Jorge Mario Luz argenis Tellez Giraldo Vega <abogariuris@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 16:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (724 KB)

proceso 2019 226.pdf; CamScanner 09-28-2020 16.36.17.pdf;

Buenas Tardes

Adjunto a la presente recurso de reposición y excepciones previas para los fines pertinentes.

*Oficina de Abogados Abogariuris
Calle 20 N 15-33 Ofc 303 Armenia -Quindio
Tel??fono 7319480 - 3113507016- 3013323552-3113694225*

Señores:
Juzgado Séptimo Civil Municipal
Armenia, Quindío.

.....

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
De: GNB SUDAMERIS S.A.
Contra: HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA
Asunto: recurso reposición y excepciones previas
Rad: 2019-00226-00

.....

LUZ ARGENIS VEGA VILLA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de CURADOR AD LITEM del señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, contra el mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2.019 y presentado en estado del día 7 de mayo de 2.019, basado en las excepciones previas normadas en el artículo 100 del C.G. del P., numerales 1 y 5:

1. "FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA" se motiva en el sentido que en la actualidad el demandado no reside en la ciudad de Armenia Quindío por lo tanto el juzgado competente es el de la ciudad de su domicilio, la ciudad de MANIZALES.

5. "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES..." observado el plenario se concluye que la notificación al demandado no fue realizada en forma legal.

Esto con base en los hechos que seguidamente expongo:

I. HECHOS:

Primero: la entidad accionante a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo singular de menor cuantía la cual fue recibida el día 09 de abril de 2019, correspondiendo al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Quindío, radicado al número 2019-00226-00.

SEGUNDO: por auto del día 06 de mayo de 2019 el Juzgado de conocimiento, aceptó este proceso y dicto mandamiento de pago en contra del aquí demandado HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, por la suma de \$83.589.148 pesos como capital representado en un título valor pagaré número 105212205, y por los intereses de mora del capital antes mencionado desde el día 15 de febrero del año 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

TERCERO: dicho mandamiento de pago fue notificado por estado el día 7 de mayo de 2019.

CUARTO: el demandado a la fecha no ha sido notificado personalmente, previos los trámites desplegados para tal fin. En fecha 23 de septiembre de 2020 fui nombrada curador ad litem del demandado por lo que me encuentro en término legal para interponer recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago en

contra del mencionado señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, y en el cual presentó excepciones previas.

II. EXCEPCIONES PREVIAS, PRESENTADAS COMO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

PRIMERO: Una vez asumido el cargo de curadora ad litem dentro del referido proceso 2019- 00226 del Juzgado Séptimo Civil Municipal procedo a descorrer el traslado del expediente que me fue enviado vía correo en fecha 23 de septiembre de 2020, previa lectura del mismo, pude notar que el libelo demandatorio (folios 3,4y 5), NO fue aportada en debida forma la dirección de notificación del demandado, toda vez que la apoderada judicial en este acápite enuncia: (folio 5). "DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

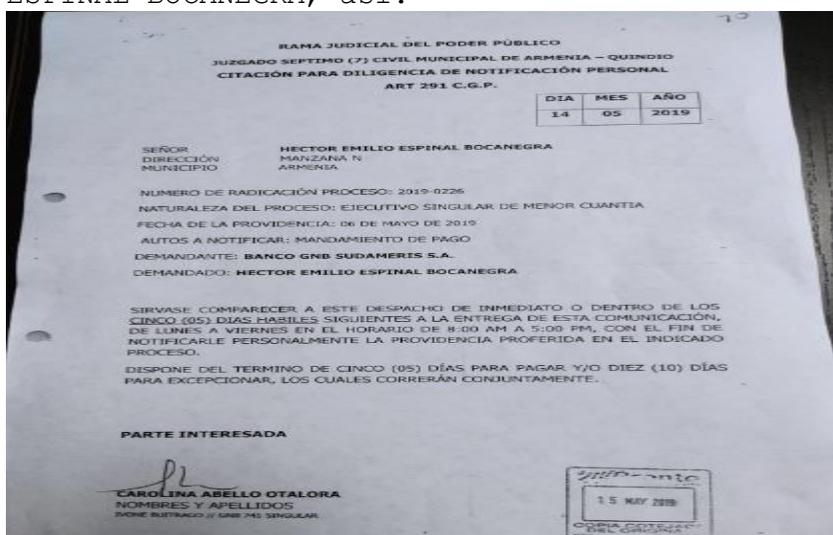
Se informa que el aquí demandado HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA tiene su domicilio en la ciudad de ARMENIA, recibirá notificaciones en la Manzana N en la misma ciudad...

Bajo la gravedad del juramento informo que desconozco la dirección electrónica del demandado. ..."

A lo anterior en mi calidad de curadora ad litem hago las siguientes observaciones:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal asume su conocimiento y mediante auto de fecha 06 de mayo de 2019, libra mandamiento de pago y hace los demás ordenamientos de ley, en ellos la notificación al demandado, sin atisbar que según el auto de marras no se reunían los presupuestos procesales del artículo 82 Código General del Proceso numeral 10, en el cual se exige el lugar, la dirección física, hecho que por ningún lado aparece anunciado en la susodicha demanda toda vez que se da parcialmente una nomenclatura que identifica miles de predios en la ciudad de ARMENIA QUINDIO, al no colocar la dirección exacta del domicilio del demandado este no podrá ser notificado.

En fecha 14 de mayo de 2019 visible a folio 20 se envía citación para notificación personal del aquí demandado señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, así:



Enviada la citación para notificación personal del demandado a la dirección aportada, la oficina de PRONTO ENVIOS, empresa desinada

para tal fin, en fecha 21 de mayo de 2019, visible a folio 22, certifica que la dirección aportada NO EXISTE. Por obvias razones señora Juez, esta citación no podía ser entregada, toda vez que MANZANA N ARMENIA existen miles, por ser esta una denominación parcial de una nomenclatura.

Posterior, la apoderada judicial de la parte actora, en fecha 28 de junio de 2019, envía memorial donde presenta informe negativo de envió de citación para notificación personal y solicita tener en cuenta una nueva dirección así: "... Por lo anterior, solicito comedidamente se tenga en cuenta la siguiente dirección, a efectos de lograr la notificación del demandado.

- MANZANA N No 291 en la ciudad de ARMENIA.



Como lo puede observar señora Juez, la parte actora en el nuevo memorial continua en el error en la dirección, toda vez si bien a la MANZANA N de Armenia le asigna un número 291, no aporta más datos para su ubicación y en la ciudad de Armenia existen muchas propiedades con esa nomenclatura. Lo que hace imposible la notificación del demandado.

Una vez Recibido por el Juzgado, fecha 11 de julio de 2019 el memorial cambio de dirección lo incorpora y deja constancia secretarial (visto a folio 27), la parte actora en fecha 21 junio de 2019, cotejada por la empresa inter-Rapidísimo fecha 28 de junio, envía nuevamente la citación para notificación personal a la nueva dirección aportada, en este escrito ya asigna un barrio PLACER, es de poner en tela de juicio la actuación de la parte demandante en la notificación, toda vez, que saltándose los procedimientos legales envía citación para notificación personal a la parte demandada sin que esta haya sido aprobada por el despacho.

Obsérvese el memorial enviado por la parte actora a folio 26 aparece recibido con fecha 28 de junio de 2019, a folio 27 aparece constancia secretarial de fecha 11 de julio de 2019 y la citación para notificación por cambio de dirección aparece el día 21 de junio de 2019 con sello de cotejado 28 de junio de 2019, como es

posible enviar notificación antes del cambio aprobado por el Juzgado de dirección.

Analizando esta situación según la lectura y prueba documental la parte accionante se anticipa a los autos proferidos por el despacho.

A folio 29 se puede observar el certificado de devolución de la empresa INTER RAPIDISIMO, expresa la causa de la devolución de la citación para notificación personal del demandado "NO RESIDE/CAMBIO DE DIRECCION. A folio 30 se observa memorial de la parte actora informando reporte negativo de notificación y solicita emplazamiento, manifestando que desconoce el paradero del demandado, ignora su habitación y lugar de trabajo y que las únicas direcciones ya fueron aportadas. Recibido el memorial el Juzgado de conocimiento mediante auto ordena el emplazamiento solicitado, a lo que prestamente se acoge la parte actora y en fecha 11 de agosto emite el respectivo emplazamiento y su correspondiente anotación en el registro de personas emplazadas. Como no es posible la concurrencia del demandado pese a haberse surtido su emplazamiento, es solicitado por la apoderada judicial el nombramiento de curador ad litem para que represente los intereses del aquí demandado señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA. Es así como fecha 23 de septiembre de 2019 fui nombrada curadora ad litem en el referido proceso.

Una vez asumido el encargo, previo análisis del expediente, enviado a mi correo en fecha 23 de septiembre de 2020, me dispuse a tratar de ubicar al demandado. Para esta actividad utilice las redes sociales FACEBOOK e INSTAGRAM sin resultados, aunado a lo anterior busque en el directorio telefónico de la ciudad de Armenia año 2013. En página DUQUE-ESTRELLA-47, DE LAS PAGINAS BLANCAS RESIDENCIALES AÑO 2013, guía telefónica ARMENIA QUINDIO 2013, ubico a la Sra. ESPINAL MERCEDES BOCANEGRA de Manz N No 291 Placer, (como se observa en la foto tomada desde mi teléfono celular al mencionado directorio telefónico), al ver que tanto apellido como dirección coinciden con lo expuesto en el libelo demandatorio, El día domingo 27 de septiembre de hogaño en las horas de la noche me desplace hasta dicha dirección B/ PLACER MANZANA N CASA 291 DE ARMENIA, y tras entablar una pequeña charla con la que persona que me atendió señor ALBERTO ESPINAL celular 3184140854, manifiesta que este es el hogar materno, que el señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, es su hermano. Pero que él no habita allá desde su emancipación, que cree vive en Manizales y que tratara de ubicarlo para informarle, pero que no tiene certeza de donde vive. (Conversación que de manera personal entable con el hermano del demandado señor ALBERTO ESPINAL). (Anexo Copia directorio telefónico.





En este sentido señora Juez, toda la actividad desplegada por mí para ubicar al demandado arroja como resultado que el señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, NO TIENE su domicilio B/ EL PLACER MANZANA N CASA 291 Armenia Quindío, vive en la ciudad de Manizales caldas, sin más información por el momento señora Juez, manifestándole que deje mi tarjeta de presentación de abogada para ser localizada por el mencionado señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, toda vez que no recibí mas información

III. PETICIONES:

Solicito a usted señora Juez que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del apoderado judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., ejecutante en el proceso referido, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: REPONER para revocar la providencia de fecha 06 de mayo de 2019, emitida por su Despacho, a través del cual profirió mandamiento de pago contra mi representado señor HECTOR EMILIO ESPINAL BOCANEGRA, por haberse omitido los requisitos procesales del Código General del Proceso, artículo 82 numeral 10 y concordante con el Artículo 100 numeral 1,5.

SEGUNDO: como consecuencia rechazar la presente demanda por falta de jurisdicción y competencia

TERCERO: ordenar el levantamiento de medidas cautelares, efectuando comunicaciones necesarias.

CUARTO: condenar en costas.

IV. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

1. todas las que aparezcan en el plenario y que sean favorables a la parte demandada.
2. Foto directorio telefónico Armenia año 2013 con la paginas requeridas.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos artículo 82,90, 100 C.G.P., Código General Proceso

VI. NOTIFICACIONES:

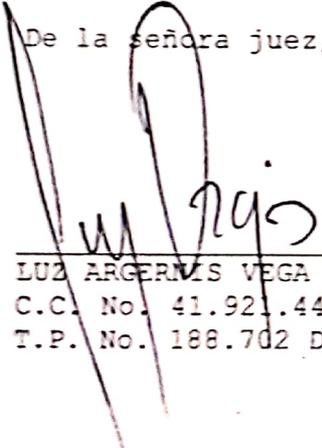
El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 20 número 15-33 Oficina 303 de Armenia Quindío, cel. 3113694225 y correo electrónico: abogariuris@hotmail.com.

Mi representado y el actor, en las direcciones indicadas en la demanda.

VII. ANEXOS:

Anexo los documentos enunciados como pruebas.

De la señora juez, atentamente.


LUZ ARGEMIS VEGA VILLA
C.C. No. 41.921.448
T.P. No. 188.702 Del C.S.J.